



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE CASALOT Y DE LA CALLE 29, DE LA URB. CASALOT DE MONT-ROIG DEL CAMP PARA LA EXTENSIÓN DE LA RED DE ITINERARIOS SALUDABLES EN LA AV. CASALOT (2 LOTES), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO I. Régimen jurídico.....	4
Cláusula 1. Régimen jurídico.....	4
CAPÍTULO II. Del órgano contratante.....	5
Cláusula 2. Órgano de contratación.....	5
Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.....	5
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.....	7
CAPÍTULO III. Del contrato.....	7
Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.....	7
Cláusula 6. Valor estimado.....	7
Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.....	8
Cláusula 8. Existencia de crédito.....	8
Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.....	8
Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.....	9
Cláusula 11. Revisión de precios.....	10
CAPÍTULO IV. Del licitador.....	10
Cláusula 12. Aptitud para contratar.....	10
Cláusula 13. Clasificación y solvencia.....	11
Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.....	11
Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.....	12
Cláusula 16. Inscripción en los Registros Oficiales.....	13
CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.....	13
<i>Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.....</i>	<i>13</i>
Cláusula 17. Procedimiento.....	13
Cláusula 18. Publicidad.....	13
Cláusula 19. Criterios de adjudicación.....	14
Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.....	15
TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO.....	16
CAPÍTULO I. De las proposiciones.....	16
Cláusula 22. Presentación de proposiciones.....	16





Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.....	19
Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	23
CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.....	25
Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y dejación del procedimiento de adjudicación por la Administración.....	25
Cláusula 26. Adjudicación del contrato.....	26
Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.....	33
TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	34
CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.....	34
<i>Sección primera. De los abonos al contratista.....</i>	<i>34</i>
Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.....	34
<i>Sección segunda De las exigencias al contratista.....</i>	<i>36</i>
Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.....	36
<i>Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia... ..</i>	<i>37</i>
Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	37
Cláusula 31. Barreras arquitectónicas.....	38
<i>Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal</i>	<i>38</i>
Cláusula 32. Deber de confidencialidad.....	38
Cláusula 33. Protección de datos personales.....	38
<i>Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños.....</i>	<i>41</i>
Cláusula 34. Seguros.....	41
Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	41
CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.....	42
Cláusula 36. Cesión del contrato.....	42
Cláusula 37. Subcontratación.....	42
CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.....	45
<i>Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto.....</i>	<i>45</i>
Cláusula 38. Riesgo y ventura.....	45
Cláusula 39. Interpretación del proyecto.....	45
<i>Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo.....</i>	<i>45</i>
Cláusula 40. Comprobación del replanteo.....	45
Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud.....	46
Cláusula 42. Programa de trabajo.....	46
<i>Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora.....</i>	<i>47</i>
Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.....	47
<i>Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras.....</i>	<i>48</i>





Cláusula 44. Modificación de las obras.....	48
Cláusula 45. Suspensión de las obras.....	48
CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.....	49
<i>Sección primera. De la resolución del contrato.....</i>	<i>49</i>
Cláusula 46. Resolución del contrato.....	49
<i>Sección segunda. De la finalización de la obra.....</i>	<i>50</i>
Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.....	50
Cláusula 49. Medición general y certificación final.....	51
<i>Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación.....</i>	<i>51</i>
Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.....	51
Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.....	52
<i>Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos.....</i>	<i>53</i>
Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	53
Cláusula 53. Recursos.....	53
ANEXO I.....	54
CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	54
CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO COMÚN A TODOS LOS LOTES	55
ANEXO II.....	78
MODALIDAD I. SOBRE ÚNICO.....	78
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.....	78
ANEXO III.....	83
MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	83
ANEXO IV.....	85
ANEXO V.....	87
ANEXO VI.....	89
ANEXO VII.....	90
MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.....	91
ANEXO IX.....	92
INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	92





PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE CASALOT Y DE LA CALLE 29, DE LA URB. CASALOT DE MONT-ROIG DEL CAMP PARA LA EXTENSIÓN DE LA RED DE ITINERARIOS SALUDABLES EN LA AV. CASALOT (2 LOTES), A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Régimen jurídico

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de ahora en adelante LCSP). Las partes quedan sometidas expresamente al que se establece en este pliego y en el correspondiente proyecto.

La Memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, tienen carácter contractual, por lo cual tendrán que ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado intermediando Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga al anterior.

En todo caso las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán aplicables en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Además, el contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de discordancia entre este pliego y el resto de documentación contractual, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, dado que contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.





CAPÍTULO II. Del órgano contratante.

Cláusula 2. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación, cuando el valor estimado de los contratos no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6 millones de euros, incluido los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, prórrogas eventuales incluidas.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el supuesto de que se trate de órganos administrativos.

Para el presente contrato el órgano de contratación será el que figure en el **apartado B) del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 3. Responsable del contrato y Dirección facultativa.

Al responsable del contrato le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

De conformidad con el artículo 62.2 LCSP, en los contratos de obras las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa de acuerdo con los artículos 237 a 246 LCSP.

El órgano de contratación, a través de la dirección facultativa, también efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra ejecutada.

Sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 214.2 d) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, relativa a la función interventora será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de estas.



El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de los pactos.

La dirección facultativa de la obra podrá ordenar la apertura de calas cuando sospeche la existencia de vicios ocultos de construcción o haberse empleado materiales de calidad deficiente. De confirmarse la existencia de tales defectos, serán de cuenta del contratista los gastos derivados del reconocimiento y enmienda. En caso contrario, la dirección certificará la indemnización que corresponde a la ejecución y reparación de las calas, valoradas en los precios unitarios del presupuesto de adjudicación. En cuanto a la demolición y reconstrucción de las obras defectuosas o mal ejecutadas y sus gastos, se estará a lo que se establece en la LCSP y en el RGLCAP.

Así mismo, la dirección facultativa, en conformidad con lo establecido en el artículo 145 del RGLCAP, podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recauden los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo los gastos que se originen de cuenta de la Administración o del contratista, según lo previsto en el **apartado 28 del Anexo I** del presente pliego.

La dirección podrá ordenar, con carácter de urgencia, la ejecución de los trabajos necesarios en los casos de peligro inminente. El contratista tendrá que ejecutar tales trabajos sin perjuicio que la dirección de la obra promueva con posterioridad la tramitación administrativa correspondiente.

El procedimiento a seguir en los casos de fuerza mayor del artículo 239 LCSP, será el establecido en el artículo 146 del RGLCAP.

La resolución de incidencias surgidas en la ejecución del contrato se tramitará, mediante expediente contradictorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del RGLCAP.

Durante la ejecución del contrato, el adjudicatario asumirá sus responsabilidades inherentes a la ejecución de los trabajos y al control y vigilancia de materiales y obras que ejecute conforme a las instrucciones, de obligado cumplimiento, dadas por la dirección e inspección de la obra.





Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será la que se indica en el **apartado C) del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO III. Del contrato.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al cual se refiere el presente pliego es la ejecución de las obras descritas en el **apartado A) del Anexo I** y definido en el correspondiente proyecto, según el proyecto aprobado por la Administración, que recoge las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta. Este proyecto, según resulta de la resolución de su aprobación, consta de cuantos documentos son exigidos en el artículo 233 de la LCSP habiéndose contemplado en su elaboración el preceptuado en el Libro II, Título I, Capítulo II, Sección 2ª del RGLCAP.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado A) del Anexo I** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado A) del Anexo I**. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador en aplicación de lo establecido en el **apartado A) del Anexo I**, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado A) del Anexo I**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidato o licitador.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 1 del Anexo I** referido a cada lote.

Cláusula 6. Valor estimado.

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado D) del Anexo I** al presente pliego





El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figura en el **apartado D) del Anexo I**.

El valor estimado de cada lote será el que figura en el **apartado 2 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 7. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que tendrá que expresarse en euros.

El presupuesto base de licitación consignado en el proyecto asciende a la cantidad expresada en el **apartado E) del Anexo I** del presente pliego. Su desglose y la distribución por anualidades previstas se establecen en el **apartado E) del Anexo I** del presente pliego. Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 y artículo 241 LCSP. Su cálculo incluye los tributos de cualquier índole.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

El presupuesto base de licitación de cada lote será el que figura en el **apartado 3 del Anexo I** al presente pliego correspondiente a cada lote.

Cláusula 8. Existencia de crédito

La ejecución de las obras está amparada por los créditos que se indican en el **apartado E) del Anexo I** referido a cada lote.

Si el contrato se financia con Fondos Europeos, tiene que someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo y ser coherente con las actividades, políticas y prioridades comunitarias en pro de un desarrollo sostenible y mejora del medio ambiente, teniendo que promover el crecimiento, la competitividad, la ocupación y la inclusión social así como la igualdad entre hombres y mujeres, en conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el cual se establecen disposiciones comunes relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el cual se establecen disposiciones generales relativas en el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Cláusula 9. Plazo y lugar de ejecución.





El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, según el parecer de la dirección facultativa, existieran razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo que se dispone en el artículo 96 del RGLCAP.

El contrato se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 6 del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 10. Condiciones especiales de ejecución.

Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato se indican en el **apartado 20 del Anexo I** del presente pliego.

Cuando de conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** del pliego, se indique que se trata de un contrato la ejecución del cual implique la cesión de datos por entidades del sector público al contratista, la condición especial de ejecución obligatoria prevista en el artículo 202.1 LCSP indicada en el **apartado 20 del Anexo I**, tendrá el carácter de obligación contractual esencial en conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Para el caso de incumplimiento del resto de condiciones especiales de ejecución tendrán que establecerse penalidades en el **apartado 26 del Anexo I** del presente pliego o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución de este.





Cláusula 11. Revisión de precios.

En la revisión de precios se estará a lo especificado en el **apartado 4 del Anexo I** del presente pliego, todo esto en conformidad con el artículo 103 de la LCSP y 104 a 106 del RGLCAP.

En los contratos celebrados con precios provisionales no cabrá la revisión de precios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.7 LCSP.

CAPÍTOL IV. Del licitador.

Cláusula 12. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incurso en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, en conformidad con lo establecido en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo que se dispone en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los cuales participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de este. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, continuará el contrato con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la cual se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa tendrá que comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiera producido.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos las prestaciones de los cuales estén comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, los sean propios.



Los contratistas tendrán que contar así mismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, en conformidad con lo establecido en el **apartado 10 del Anexo I** del pliego.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será aplicable lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 13. Clasificación y solvencia.

En conformidad con el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios tendrán que acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme al que se dispone en esta Ley.

Para los contratos de obras el valor estimado de las cuales sea igual o superior a 500.000 euros será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para estos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.

Para los contratos de obras el valor estimado de las cuales sea inferior a 500.000 euros la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos.

La clasificación exigida, o en su caso la solvencia económica y financiera y técnica, se establece en el **apartado 8 del Anexo I** del pliego.

Así mismo, el artículo 92 LCSP dispone que reglamentariamente podrá eximirse la exigencia de acreditación de la solvencia económica y financiera o de la solvencia técnica o profesional para los contratos el importe de los cuales no supere un determinado umbral. En el supuesto de contratos el valor estimado de los cuales sea igual o inferior a 80.000 euros, en el **apartado 8 del Anexo I** del pliego, se indicará expresamente la exigencia o no de los requisitos de acreditación de la solvencia, en conformidad con lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.





Cláusula 14. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esta solvencia y medios, y la entidad a la cual recorra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 8 del Anexo I** basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

La falta o insuficiencia de la clasificación no podrá suplirse mediante la integración de la solvencia con medios externos.

En conformidad con el artículo 75.1 LCSP, respecto a los criterios relativos a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades otras entidades si estas ejecutarán las obras para las cuales son necesarias estas capacidades.

En los contratos de obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en esta, siempre que así se haya previsto en el pliego. Esta posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 21 del Anexo I**.

Cláusula 15. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los contratos de obras podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación, en conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, si procede, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme lo señalado en el artículo 192.2 en el caso que se incumplan por el adjudicatario.





La exigencia, en su caso, de los nombres y la calificación del personal responsable de ejecutar el contrato, así como del compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 9 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 16. Inscripción en los Registros Oficiales

De conformidad con el artículo 159.4 a) LCSP, todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado tendrán que estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para lo cual, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de enmienda.

CAPÍTULO V. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 17. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1.b) LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto simplificado de acuerdo con lo que se establece en el **apartado F) del anexo I** y se llevará a cabo atendiendo un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación de cada lote, conforme a los términos y requisitos establecidos en este texto legal, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

Cláusula 18. Publicidad.

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante.

En el perfil de contratante del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp que figura en el **apartado I) del Anexo I** del presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.





Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en este perfil del contratante

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado H) del Anexo I** de este pliego.

Cláusula 19. Criterios de adjudicación.

El artículo 159.1 b) LCSP, establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

Los criterios que tienen que servir de base para la adjudicación, son los señalados en el **apartado 16 del Anexo I** del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, estos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando se señale un único criterio de adjudicación, este tendrá que estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el indicado en el artículo 148.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los diferentes criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, teniéndose que indicar en el **apartado 16 del Anexo I** del presente pliego.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 17 del Anexo I** del presente pliego, se señalan los parámetros objetivos que tendrán que permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal I en conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De la garantía

Cláusula 20. Garantía definitiva.

El licitador que presente la mejor oferta en conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, tendrá que constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía, será igual al 5 por 100 del importe del precio final ofrecido por el licitador, excluido





el Impuesto sobre el Valor Añadido, o, en su caso, del presupuesto base de licitación, según lo previsto en el **apartado 12 del Anexo I** del presente pliego. La constitución de esta garantía tendrá que ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de estos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros a consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

La garantía definitiva se constituirá en conformidad con el preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma elegida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** del presente pliego, teniendo que consignarse en la Tesorería Municipal y de sus Organismos Autónomos.

Cuando de conformidad con lo previsto en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego, proceda la constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expreso del licitador que opta por la retención en el precio, esta se llevará a cabo en el primer abono.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio de este, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario tendrá que reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A tal efecto, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan a consecuencia de una revisión de precios conforme al señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía complementaria se establecerá en conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP, y se estará, en su caso, al que se dispone en el **apartado 13 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 21. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultaran responsabilidades que tengan que ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía de las obras determinado en el **apartado 31 del Anexo I** del presente pliego, se dictará acuerdo de devolución de aquella.





Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el supuesto de que el importe del contrato sea inferior a 1.000.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubieran tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará en lo indicado en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego respecto de la cancelación parcial de la garantía.

TÍTULO II. LICITACIÓN DEL CONTRATO

CAPÍTULO I. De las proposiciones.

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones tendrán que presentarse en los términos que figuran en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá subscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

Las empresas licitadoras tienen que presentar la documentación exigible y sus proposiciones en dos/tres sobres electrónicos mediante el Perfil del Contratante (<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/MONT-ROIGDELFCAMP?categoria=0>)

Las empresas licitadoras tienen que conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo en el espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras tendrán que preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden





preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, LA CUAL TIENEN QUE CUSTODIAR LAS EMPRESAS LICITADORAS. HAY QUE TENER EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE CUSTODIAR CORRECTAMENTE ESTA O ESTAS CLAVES (pudiendo ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), PUESTO QUE SOLO LAS EMPRESAS LICITADORAS LA/LAS TIENEN (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) Y SON IMPRESCINDIBLES PARA EL DESCIFRADO DE LAS OFERTAS Y, POR LO TANTO, PARA EL ACCESO A SU CONTENIDO.

El Ayuntamiento de Mont-roig del Camp pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, lo tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.

EN CASO DE QUE ALGUNA EMPRESA LICITADORA NO INTRODUZCA LA PALABRA CLAVE, NO SE PODRÁ ACCEDER AL CONTENIDO DEL SOBRE CIFRADO. ASÍ, DADO QUE LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE SOBRE DIGITAL SE BASA EN EL CIFRADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y REQUIERE NECESARIAMENTE LA INTRODUCCIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS LICITADORAS DE LA/LAS PALABRA/S CLAVE, QUE SOLO ELLAS CUSTODIAN DURANTE TODO EL PROCESO, PARA PODER ACCEDER AL CONTENIDO CIFRADO DE LOS SOBRES, NO SE PODRÁ EFECTUAR LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE SU OFERTA QUE NO SE PUEDA DESCIFRAR POR NO HABER INTRODUCIDO LA EMPRESA LA PALABRA CLAVE.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del



momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de estas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.h de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la impronta electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hay que tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase tiene que coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de forma que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las ofertas presentadas tienen que estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, puesto que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.





Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la plataforma. Así mismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá ser empleada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la plataforma, atendida la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las improntas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizada el plazo de presentación.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablero de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablero mencionado, residenciado en el perfil de contratante.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto. La retirada injustificada de una proposición dará lugar a la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2 de la LCSP.

Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el RELI o ROLECE, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En cuanto a las variantes, se estará a lo que se dispone en el **apartado 18 del Anexo I** del presente pliego.

Cláusula 23. Forma y contenido de las proposiciones.

De conformidad con el artículo 159.4.d) LCSP, la oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación la



cuantificación de la cual dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el **apartado 15 del Anexo I** del presente pliego.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

MODALIDAD I

En el supuesto que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación la cuantificación de la cual dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en un único sobre:

ÚNICO SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores tendrán que incluir:

1.- Declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La declaración responsable y la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes se presentará redactada conforme al modelo establecido en el **Anexo II** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador la existencia de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si esto no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.





Se tendrá que presentar una única declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes conforme al modelo del **Anexo II**, suscrita por todas las entidades que constituyan la UTE

Así mismo, tendrá que aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de esta, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento tendrá que estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten diferentes proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, tendrán que presentar declaración en la cual hagan constar esta condición.

También tendrán que presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando diferentes proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

MODALIDAD II

En el supuesto que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor, la oferta se presentará en dos sobres:

A) SOBRE DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro de este sobre los licitadores tendrán que incluir:

1.- Declaración responsable realizada conforme al modelo establecido en el **Anexo VI** del presente pliego.

2.- Uniones Temporales de Empresarios.





En el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** del pliego.

Asimismo, tendrá que aportarse **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de esta, de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

En el documento de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de quienes la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento tendrá que estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

3.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten diferentes proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, tendrán que presentar declaración en la cual hagan constar esta condición.

También tendrán que presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando diferentes proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

4.- Documentación de los criterios no valorables en cifras o porcentajes.

Se incluirá la documentación que tenga que ser valorada conforme a los criterios la ponderación de los cuales depende de un juicio de valor.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con estos criterios de adjudicación se estará a lo que se dispone en el **apartado 19 del Anexo I** del pliego

B) SOBRE DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES.

Dentro del sobre denominado “Oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes, que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo VII** del presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente el que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardara concordancia con la documentación examinada y admitida, excediera del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportara





error manifiesto en el importe de la proposición, o existiera reconocimiento por parte del licitador de existencia de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si esto no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cláusula 24. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La apertura de los sobres conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación.

La actuación de la mesa de contratación se adaptará en función de los sobres que el licitador tenga que presentar al formular su oferta, puesto que este presentará un único sobre cuando en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor y dos sobres cuando se contemplen estos criterios. Teniendo en cuenta el anterior, la actuación de la mesa de contratación será la siguiente:

MODALIDAD I

En aquellos casos en los cuales el licitador solo tenga que presentar un único sobre, al no contemplarse en el procedimiento criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación en acto público procederá a la apertura de la proposición y a su lectura.

Finalizado el acto público, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la Mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.





Además, en el supuesto de que se produzca el empate entre dos o más ofrecidas, se tendrá que aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 26** del presente pliego.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente, y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 del art. 159 de la LCSP, la Mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en el número 3.º del artículo 159.4 f) de la LCSP.

Asimismo, la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, si procede, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la **cláusula 26** del presente pliego.

MODALIDAD II

En aquellos casos en los cuales el licitador tenga que presentar **dos sobres**, al contemplarse criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor, la mesa de contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre que contiene la declaración y la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes. La documentación que contenga el sobre relativo a los criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de un juicio de valor se remitirá para su informe a los servicios técnicos del órgano de contratación.

Finalizado el acto de apertura del sobre, en la misma sesión, la Mesa procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado I) del Anexo I** del pliego, la fecha de celebración del acto de apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

La Mesa, en este nuevo acto público, salvo cuando prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos de conformidad con el artículo 159.4 f) LCSP en relación con el artículo 157.4 LCSP, indicará las proposiciones que han sido admitidas, las que han sido rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas. Así mismo se dará a conocer la valoración asignada a los criterios de adjudicación la cuantificación de los cuales dependa de un juicio





de valor, y finalmente se procederá a la apertura y lectura de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Finalizado el acto de apertura del sobre, en la misma sesión, la Mesa procederá previa exclusión, si procede, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas.

En el supuesto de que se identifiquen ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la Mesa seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149, si bien el plazo máximo que puede conferirse al licitador que haya obtenido la mejor puntuación para que justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles, desde la fecha del envío de la correspondiente comunicación.

Además, en el supuesto de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se tendrá que aplicar el régimen de desempate establecido en la **cláusula 26** del presente pliego.

Posteriormente, la Mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la Mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo, la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, si procede, cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 26 del presente pliego.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si estos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se los notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando.

CAPÍTULO II. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección y formalización.

Cláusula 25. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y dejación del procedimiento de adjudicación por la Administración.



La propuesta de adjudicación del contrato no crea ningún derecho en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento tendrá que estar fundado en una infracción no corregible de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, teniendo que justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

De acuerdo con el arte. 152 LCSP si el órgano de contratación decide no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento compensará a los licitadores por los gastos producidos con la cantidad de 100 € por licitador.

Cláusula 26. Adjudicación del contrato.

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado B) del Anexo I** del presente pliego.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo, sin perjuicio de la aplicación de criterios para la determinación de ofertas anormalmente bajas. La adjudicación utilizando una pluralidad de criterios se hará en base a la mejor relación calidad-precio.

La Mesa procederá a requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al cual se refiere el artículo 75.2 conforme al modelo del **Anexo VIII** del pliego y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiera comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y en su caso, la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 14 del Anexo I** del pliego, todo esto en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Por aplicación del art. 159.4, los licitadores que concurren a la presente licitación tendrán que estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI), en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia. También será



admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en los términos que marca este artículo.

La inscripción en estos Registros, eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y excepto prueba en contra, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que tengan que constar en aquel.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en los registros mencionados o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Además, en el plazo de 7 días hábiles, tendrá que presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por lo tanto, cuando alguno de los datos o documentos no constaran inscritos o cuando el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro al hecho que alude el inciso final del artículo 159.4 letra a) LCSP o en aquellos casos en los cuales no resultara exigible la obligación de figurar inscrito en el correspondiente Registro para limitar la concurrencia, la mesa de contratación tendrá que requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los cuales conste las normas por las cuales se regula su actividad, debidamente inscritos, si procede, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o





mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en el ámbito territorial donde radique el domicilio de la empresa, en el cual se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes en la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán que justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Este informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de manera oficial al castellano y/o catalán.

2.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros, los licitadores deberán presentar:

Certificación acreditativa de poseer la clasificación exigida en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego.

Sin embargo, en aquellos supuestos en que la empresa se encuentre pendiente de clasificación deberá aportar el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación en el plazo previsto para la enmienda de defectos u omisiones en la documentación.

La acreditación de la clasificación de la empresa podrá realizarse mediante certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 96 LCSP.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no encontrarse clasificados en España, tendrán que presentar, en





sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas en conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior tendrán que indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 8 del Anexo I** referido a cada lote.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán que presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 8 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote.

A tal efecto, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la gestión de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado constituirán una presunción de aptitud respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.





Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas en conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior tendrán que indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 80.000 euros.

Salvo que el **apartado 8 del Anexo I** referido a cada lote establezca lo contrario, en los contratos de obras el valor estimado de las cuales no exceda de 80.000 euros, los licitadores estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica.

4.- Habilitación empresarial.

En el supuesto de que el licitador tenga que acreditar su habilitación empresarial en conformidad con lo dispuesto en el **apartado 10 del Anexo I** del presente pliego, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

5.- Uniones Temporales de Empresarios

La determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta.

A efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurran agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de obras, sin perjuicio del que se establece para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de manera reglamentaria.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurran en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro





de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos tendrán que acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicará a una unión temporal de empresarios, esta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a esta unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas en este impuesto, en relación con las cuales realice a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto tendrán que presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán que presentar así misma resolución exprés de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios tendrán que acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de esta

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y la Agencia Tributaria de Cataluña en su caso, en la cual se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp. La Administración



Local, de oficio, comprobará mediante los datos que constan en la Tesorería el cumplimiento de esta obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la cual se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.
- Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, tendrán que aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a esta.
- La presentación de esta certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar esta circunstancia mediante declaración responsable.

Presentada la documentación y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. En caso contrario, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo que se establece en la letra a) del apartado 2 del artículo 71, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el plazo de 7 días hábiles para presentar la documentación que le sea requerida.

La adjudicación se notificará a los licitadores, teniendo que ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas después de la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:





- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, prevaleciendo en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores tendrán que acreditarlos, si procede, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 27. Perfección y formalización del contrato.

El contrato se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP, cada lote constituirá un contrato, excepto en casos en que se presenten ofertas integradoras, en la que todas las ofertas constituirán un contrato.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista tendrá que librar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Cuando en conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** del pliego, se indique que se trata de un contrato la ejecución del cual requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo que se dispone en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, la empresa adjudicataria tiene la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración en la cual ponga de manifiesto donde estarán situados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados a los mismos.

Esta declaración se presentará en un plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente al día en que tenga lugar la notificación del requerimiento efectuado a la empresa adjudicataria por los servicios correspondientes.





Esta obligación recogida en la letra c) del apartado 2 del artículo 122 es calificada como esencial a efectos del que se prevé en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

La formalización del contrato tendrá que efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio del que se establece en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

En aquellos casos que de conformidad con el **apartado 11 del Anexo I** del pliego, el órgano de contratación haya exigido que las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras abran una sucursal en España, la misma tendrá que haberse realizado conforme al que se establece en el artículo 68.2 LCSP.

TÍTULO III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

CAPÍTULO I. Derechos y obligaciones del contratista.

Sección primera. De los abonos al contratista

Cláusula 28. Abonos, mediciones y valoración.

Solo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas de la dirección facultativa.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de estas. Para las obras o partes de obra las dimensiones y las características de la cual tengan que quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, la conformidad de los cuales suscribirá el contratista. A falta de aviso anticipado, la prueba del cual corresponde al contratista queda este obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Acabada la medición, por la dirección facultativa se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda,



teniendo en cuenta lo previsto en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, provisión de materiales, partidas levantadas y abonos por anticipado del equipo puesto en obra.

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésimo-segunda de la LCSP, el contratista tendrá que hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado B) del Anexo I** del presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorara, tendrá que abonar al contratista, a partir del cumplimiento de este plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración tendrá que aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes librados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiendo en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.





Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos por anticipado y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y por anticipado de la liquidación del contrato. En estos abonos por anticipado se observará lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 198.

Las partidas señaladas en el presupuesto a tanto alzado, se abonarán conforme se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares. En su defecto, se estará a lo que se dispone en el artículo 154 del RGLCAP.

El contratista, previa petición escrita, tendrá derecho a percibir abonos por anticipado por provisión de materiales y por instalaciones o equipos, en la forma y con las garantías que, a tal efecto determinan los artículos 155 a 157 del RGLCAP. La cuantía y condiciones se encuentran señaladas en el **apartado 5 del Anexo I** del presente pliego. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especifica en este apartado.

Factura electrónica

Las facturas que se tengan que emitir en formato electrónico, de acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la facturación electrónica y creación de un registro contable de facturas del sector público, se tienen que firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y tienen que incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se tienen que ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas.

A efectos de la factura electrónica, se informa que el código DIR es L01430923.

Sección segunda De las exigencias al contratista

Cláusula 29. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas de este y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la dirección facultativa.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y





permisos procedan, especialmente la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuántos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones. Así mismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa tenga que realizar para el cumplimiento del contrato, como son las generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, especialmente el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras si este fuera exigible, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

El contratista tendrá la obligación de colocar, en su cargo, carteles informativos de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración.

Tratándose de obras que se financien en todo o en parte con cargo a fondo del FEDER, el contratista tendrá que colocar en la obra carteles informativos de la participación del FEDER, al menos en igual número que los que hagan publicidad de la empresa contratista.

El contratista queda obligado a realizar, a su costa, un reportaje fotográfico mensual sobre las mismas.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos, así como las de los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellas, tanto dicha zona como en sus lides o inmediaciones.

El contratista está obligado no solo a la ejecución de las obras, sino también a su conservación y policía hasta la recepción y durante el plazo de garantía de estas. Igualmente, el adjudicatario responderá de la vigilancia de los terrenos, así como de los bienes que haya en estos, de conformidad en lo dispuesto de la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado. Si así fuera requerido por la dirección de la obra, el contratista tendrá la obligación de adscribir, con carácter permanente, personal de guarda en las obras hasta la recepción de estas.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graben los diversos conceptos.

No obstante, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).





Sección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 30. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Así mismo, está obligado al cumplimiento del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, la protección del medio ambiente, y las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo V** del presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, será de aplicación plena, sin perjuicio de las disposiciones específicas previstas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables en las obras de construcción.

Cláusula 31. Barreras arquitectónicas.

Si el objeto del contrato estuviera comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley 13/2014, del 30 de octubre, de accesibilidad, con la excepción dispuesta en el artículo 16 del referido texto legal, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en esta, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.



Sección cuarta: De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 32. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será aplicable lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la cual tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la cual se le hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante plazo establecido en el **apartado G) del Anexo I** del presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A tal efecto, los licitadores tendrán que incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para la cual propongan este carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 33. Protección de datos personales.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos personal, tal como se indica en el **punto 1.5 del Anexo I** de estos pliegos, la contratación implica el acceso del contratista a datos personales el tratamiento de las cuales sea responsable el Ayuntamiento de Mont-roig. En esta situación el adjudicatario tiene la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considera comunicación de datos, de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos.

Las partes deberán respetar la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor en la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El adjudicatario – como Encargado de Tratamiento - se compromete a establecer, cumplir y respetar las siguientes obligaciones que regulan el tratamiento y la gestión de los datos personales a las que tenga acceso en el desarrollo del servicio descrito al objeto de contratación:

- Llevar a cabo el tratamiento de los datos personales única y exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el servicio contratado, restante expresamente prohibido utilizarlos para finalidades diferentes.





- Garantizar la confidencialidad, reserva y estricto secreto profesional por parte de los trabajadores del adjudicatario respecto a los datos personales que a los que puedan acceder para la prestación de los servicios contratados. El Adjudicatario deberá tener regulado el Deber de Secreto con sus trabajadores y colaboradores. Las obligaciones de confidencialidad tendrán una duración indefinida.
- El Adjudicatario garantiza la aplicación de las medidas de seguridad que se apliquen en función del nivel de riesgo asociado a los tratamientos de datos a los cuales pueda tener acceso y el establecido a los requisitos de contratación. El nivel de riesgo y las medidas de seguridad podrán ser definidas por el Ayuntamiento de Mont-roig a los pliegos técnicos y – en cualquier caso – tendrán que cumplir como mínimo a las exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, según figura en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad al ámbito de la Administración Electrónica y la normativa que lo modifica y el definido en el Pliego de condiciones Técnicas. El Ayuntamiento de Mont-roig se reserva el derecho a la realización de aquellas acciones de auditoría que se consideren necesarias para garantizar la correcta aplicación de estas medidas de seguridad.
- El adjudicatario tendrá que librar – de forma previa a la contratación – una declaración responsable recogida en el Anexo IX, recogiendo el cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - o La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio del que se establece en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.
 - o La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que meta de manifiesto donde estarán ubicados los servidores y desde donde se prestarán los servicios asociados en el mismo.
 - o La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la cual se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.
- El Adjudicatario se compromete a notificar cualquier incidente de seguridad con afectación a datos personales en un plazo no superior a 24 horas a dpd@mont-roig.cat
- En el supuesto que un usuario se dirija al Adjudicatario para ejercer sus derechos de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos le dirigirá en el





Ayuntamiento de Mont-roig en un plazo no superior a 5 días a la dirección dpd@mont-roig.cat

- El Adjudicatario se compromete a no realizar transferencia internacional de los datos e información responsabilidad del Ayuntamiento de Mont-roig fuera del Espacio Económico Europeo o un país que no cumpla con el nivel adecuado de cumplimiento de la legislación vigente.
- Únicamente se podrá subcontratar los servicios según los principios y terms recogidos a los Pliegos de condiciones y previa autorización del Ayuntamiento de Mont-roig. En el supuesto de que el Adjudicatario requiera la subcontratación a terceros de una parte diferente o la totalidad del servicio prestado, tendrá que solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento de Mont-roig. En la solicitud habrá que establecer de forma detallada qué tratamientos serán subcontratados y las medidas previstas por parte del Adjudicatario para garantizar que el tratamiento por parte de la empresa subcontratada esté alineado a los requerimientos del Ayuntamiento de Mont-roig.

Cualquier subcontratación tendrá que ser regulada con un contrato entre el Adjudicatario y la empresa subcontratada que recoja las mismas obligaciones y compromiso de confidencialidad aplicables el Adjudicatario.

- El acceso y tratamiento de datos personales del Ayuntamiento de Mont-roig por parte del Adjudicatario, se considera estrictamente temporal para la prestación del servicio contratado, sin que conceda al adjudicatario ningún tipo de derecho o titularidad sobre los datos tratados. En este sentido tendrá que devolver o eliminar de forma controlada aquellos apoyos utilizados para el tratamiento de datos personales, pudiendo conservar únicamente los datos en caso de que sea necesario para garantizar la protección legal del adjudicatario.
- El Adjudicatario asume la responsabilidad ante el Ayuntamiento de Mont-Roig por los posibles daños y perjuicios que el Ayuntamiento de Mont-roig o terceros puedan recibir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones definidas en el presente documento, incluyendo las posibles sanciones por parte de los Organismos Reguladores del tratamiento de datos personales.
- En contratos la ejecución de los cuales requiera tratamiento de datos por cuenta del responsable del tratamiento se deberá tener en cuenta lo dispuesto en los apartados **1, 20, 22 y 27 del Anexo I** del presente, relativos a las condiciones especiales de ejecución, subcontratación, resolución, finalidad del tratamiento de datos y obligaciones del contratista.





El adjudicatario declara haber sido informado igualmente que el Ayuntamiento de Mont-roig tratará los datos personales de los interlocutores que intervienen en el marco de los servicios por la gestión del servicio. El detalle de la información está recogido al **Anexo IX** de estos pliegos.

Sección quinta. De los seguros y responsabilidades por daños

Cláusula 34. Seguros.

El contratista, estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 14 del Anexo I** al presente pliego, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en este.

Cláusula 35. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros a consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, esta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros a consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, sin perjuicio de la posibilidad de repetir contra el redactor del proyecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 315 de la LCSP.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros a consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.

CAPÍTULO II. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 36. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las calidades técnicas o personales del cedente no hayan estado razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.





En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo que se establece en el **apartado 23 del Anexo I** del pliego.

Cláusula 37. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 22 del Anexo I** del presente pliego, podrá concertar con terceros la realización parcial de este, salvo que conforme a lo que se establece en las letras d) y e) del apartado 2.º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de esta tenga que ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las cuales hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 26 del Anexo I** al presente pliego.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con sujeción estricta a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista tendrá que comunicar, después de la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y



justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Cuando en conformidad con el **apartado 1 del Anexo I** del pliego, se indique que se trata de un contrato la ejecución del cual requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, a tenor de lo que se dispone en el artículo 122.2 apartado e) LCSP, los licitadores tienen la obligación de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a estos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales se vaya a encomendar su realización, según lo establecido en el **apartado 22 del Anexo I** del presente pliego.

Esta obligación está calificada como esencial a efectos de lo que se prevé en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

Asimismo, junto con el documento mediante el cual se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista tendrá que acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Esta acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal tendrá que notificar al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 22 del Anexo I** al presente pliego, los licitadores tendrán que indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los cuales vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan al indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, excepto autorización expreso con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en este plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista tendrá que remitir al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Así mismo, tendrán que aportar a solicitud de la Administración justificando del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez acabada la





prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en el que le sea aplicable. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 26 del Anexo I** del presente pliego referido a cada lote.

En los contratos de obras, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias para el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp y sus Organismos Autónomos, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo que se prevé en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente contrato, se estará a lo que se dispone en el **apartado 22 del Anexo I** del pliego.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

CAPÍTULO III. Ejecución de la obra.

Sección primera. Del riesgo y ventura e interpretación del proyecto

Cláusula 38. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 239 de la LCSP.

Cláusula 39. Interpretación del proyecto.

Corresponde a la dirección facultativa la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.





El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, enfermara de alguna indefinición tendrá que solicitar de la dirección facultativa la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien tendrá que contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

Sección segunda. De la comprobación del replanteo, Plan de Seguridad y Salud y programa de trabajo

Cláusula 40. Comprobación del replanteo.

Dentro del plazo que se señale en el contrato, que no podrá ser superior en un mes desde la fecha de su formalización excepto casos excepcionales justificados, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, levantándose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato. El acta de comprobación tendrá que recoger expresamente lo dispuesto en los artículos 140 del RGLCAP.

Si el resultado de la comprobación demuestra, según el parecer de la dirección facultativa y sin reserva por parte del contratista, la viabilidad del proyecto y la disponibilidad de los terrenos se dará por aquel la autorización para su inicio, empezándose a contar el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la firma del acta. En el supuesto de que el contratista, sin formular reservas sobre la viabilidad del proyecto, hubiera hecho otras observaciones que pudieran afectar la ejecución de la obra, la dirección, consideradas tales observaciones, decidirá iniciar o suspender el comienzo de esta, justificándolo en la propia acta. La autorización de inicio constará explícitamente en esta, quedando notificado el contratista por el hecho de subscribirla.

En aquellos casos en los que no resulten acreditadas las circunstancias a las cuales se refiere el párrafo anterior o la dirección facultativa de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas, quedará suspendida la iniciación de estas, haciéndolo constar en el acta, quedando obligado a dar cuenta inmediata a la Administración, que resolverá lo que proceda. El procedimiento de la modificación se ajustará a lo que se prevé en el artículo 141 del RGLCAP, siendo su régimen el previsto en el artículo 205 LCSP.

De conformidad con el artículo 245 b) LCSP será causa de resolución del contrato la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses.

Desaparecida la causa que motivó la falta de inicio, el órgano de contratación dictará la resolución correspondiente, que se notificará fehacientemente al contratista. El plazo de ejecución empezará a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo de autorización de inicio de las obras.



Lo dispuesto anteriormente se aplicará igualmente cuando el contratista formulará reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, a juicio del órgano de contratación tales reservas resultaran infundadas, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

El acta de comprobación del replanteo formará parte integrando del contrato a efectos de su exigibilidad.

Cláusula 41. Plan de Seguridad y Salud.

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, en conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el cual se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el cual se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud tendrá que ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra, o si procede, la dirección facultativa.

Cláusula 42. Programa de trabajo.

Cuando se establezca en el **apartado 7 del Anexo I** del presente pliego y siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado, en el plazo máximo de treinta días, contados desde la formalización del contrato, a someter el programa de trabajo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, en el cual tendrán que incluirse los datos exigidos en el artículo 144 del RGLCAP.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo dentro de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Sección tercera. De la ejecución defectuosa y demora

Cláusula 43. Ejecución defectuosa y demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización de este, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.



Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, al menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista pidiera otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que si es necesario procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables a este, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, para lo que se estará en el **apartado 6 del Anexo I** del presente pliego, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 26 del Anexo I** del presente pliego.

Cada vez que las penalidades por demora consigan un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Así mismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 26 del Anexo I** del presente pliego.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Sección cuarta. De la modificación y suspensión de las obras

Cláusula 44. Modificación de las obras.





Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 24 del Anexo I** del presente pliego, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato al cual puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 24 del Anexo I** del presente pliego.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, teniendo que formalizarse conforme al que se dispone en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

No tendrán consideración de modificaciones del contrato de obras las establecidas en el apartado 4 *in fine* del artículo 242.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo que se dispone en la Subsección 4^a de la Sección 3.^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCSP, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 45. Suspensión de las obras.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo que se dispone en el artículo 208 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP, cláusulas 63 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, no se opongan al que se establece en estos textos legales.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordara la suspensión del contrato o aquella tuviera lugar por la aplicación del que se dispone en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 25 del Anexo I** al pliego referido a cada lote.





CAPÍTULO IV. Extinción del contrato.

Sección primera. De la resolución del contrato

Cláusula 46. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211, 245 de la LCSP, así como las previstas en el **apartado 27 del Anexo I** del pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran varias causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, tendrá que atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación en conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento incurso del contratista le será confiscada la garantía y tendrá, además, que indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía confiscada. La determinación de los daños y perjuicios que tenga que indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de este, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará al que se dispone en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos al que se dispone en los artículos 213 y 246 de la LCSP, así como en su caso, a lo que se dispone en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la finalización de la obra.

Cláusula 47. Aviso de terminación de la ejecución de la obra.

El contratista, con la antelación prevista en el **apartado 29 del Anexo I** al presente pliego referido a cada lote, comunicará a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, la designación de representante para la recepción y la comunicación, a la Intervención, se regularán por lo que se establece en el artículo 163 del RGLCAP.

Cláusula 48. Recepción de la obra.





El contrato se entenderá cumplido por el contratista, cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos de este, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, se procederá, mediante acto formal, a la recepción de esta.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, que tendrá que ser firmada por los concurrentes a la recepción, librándose un ejemplar al funcionario técnico que represente a la Administración, otro a la dirección facultativa, el tercero al representante de la Intervención General y el cuarto al contratista, empezando entonces el plazo de garantía. En el acta de recepción la dirección facultativa fijará la fecha para el inicio de la medición general, quedando notificado el contratista para este acto.

El contratista tiene obligación de asistir a la recepción de la obra. Si por causas que le sean imputables no cumple esta obligación, el representante de la Administración le remitirá un ejemplar del acta para que, en el plazo de diez días, formule las alegaciones que considere oportunas, sobre las cuales resolverá el órgano de contratación.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta, y la dirección facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para corregir aquellos. Si transcurrido este plazo el contratista no lo hubiera efectuado, podrá concedérsele otro plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato, por causas imputables al contratista.

Cláusula 49. Medición general y certificación final.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación tendrá que aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 198.4 LCSP.

El plazo para aprobar la certificación final se encuentra regulado en el **apartado 30 del anexo I** del pliego referido a cada lote.





Sección tercera. Del plazo de garantía y de la liquidación

Cláusula 50. Plazo de garantía y liquidación.

El plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha de la recepción y será el indicado en el **apartado 31 del Anexo I** del presente pliego. Los gastos de conservación y vigilancia durante el plazo de garantía serán a cargo del contratista.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

Durante dicho plazo cuidará el contratista, en todo caso, de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo que se prevé en el pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto y a las instrucciones que dicte la dirección de la obra. Si, según el parecer de la Administración, descuidase la conservación y diera lugar a que peligre la obra, se ejecutarán por ella misma y a expensas del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas empezará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la dirección facultativa, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, exceptuando lo que está dispuesto en el artículo 244 de la LCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, que tendrán que efectuarse en el plazo de 60 días. Si el informe no fuera favorable y los defectos observados se debieran a deficiencias en la ejecución de las obras y no de aquello construido, durante el plazo de garantía la dirección facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación del que se ha construido, concediéndole un plazo para lo cual durante el cual continuará encargado de la conservación de la obra, sin derecho a percibir ninguna cantidad por ampliación del plazo de garantía.

En todo caso, transcurrido el plazo de garantía, si el informe fuese favorable o, en caso contrario, una vez reparado lo que se ha construido, se formulará por la dirección facultativa y en el plazo de un mes la propuesta de liquidación de lo realmente ejecutado, notificándosele al contratista para que en el plazo de diez días preste su conformidad o manifieste las objeciones que estime oportunas. En el plazo de dos meses, contados a partir de la contestación del contratista o del transcurso del plazo establecido para tal fin, el órgano de contratación tendrá que aprobar la liquidación y abonar, si procede, el saldo resultante de la misma





Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de la obra o su puesta en servicio para el uso público, todavía sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren estas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de la obra en los términos establecidos en el artículo 168 del RGLCAP.

Cláusula 51. Responsabilidad por vicios ocultos.

Si la obra se arruinara o sufriera deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía, por vicios ocultos de la construcción, a causa de incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá este de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de quince años a contar desde la recepción.

Así mismo, el contratista responderá durante este plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten la fundamentación, los apoyos, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la enmienda de estas.

Las acciones para exigir la responsabilidad prevista en el apartado anterior por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten estos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún mal o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

Sección cuarta. Prerrogativas y facultades de la Administración y Recursos

Cláusula 52. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución de este acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso estas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de





contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y otros emplazamientos en los cuales el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que tendrán que quedar justificados de manera expreso y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente se instruirán en conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 53. Recursos

Los actos que se dicten en los procedimientos abiertos simplificados de adjudicación de los contratos de obras de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO COMÚN A TODOS LOS LOTES

TÍTULO: Contrato para la ejecución de las obras de reurbanización de la calle Casalot y de la calle 29, de la urb. Casalot de Mont-roig del Camp para la extensión de la red de itinerarios saludables en la av. Casalot.

A) Configuración general del contrato. (Cláusula 5)





A.1. Definición del objeto del contrato:

Este contrato tiene por objeto la ejecución de las obras de reurbanización de la calle Casalot y de la calle 29, de la urb. Casalot de Mont-roig del Camp.

- Proyectos básicos y ejecutivos: Proyecto de reurbanización de la calle Casalot y Proyecto de reurbanización de la calle N°29.
- Autor de los proyectos: E-SET Serveis d'Enginyeria, SLP
- Firma de los proyectos: Rafael Cabré Villalobos
- Titulación: Ingeniero
- Presupuesto: De acuerdo con los proyectos ejecutivos, el presupuesto previsto de ejecución material (PEM) es de 545.942,78 € y el presupuesto previsto de ejecución por contrato (PEC), es de 649.671,91 €.

Los proyectos, se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante, serán el documento que seguir en la ejecución de las obras. Los proyectos han sido supervisados favorablemente por la Unidad de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, en fecha 18/08/2025.

Por decreto de alcaldía nº 2025-4714, de fecha 19/08/2025, se resuelve aprobar inicialmente los proyectos, así como someterlos a información pública durante un plazo de 30 días hábiles.

Los anuncios correspondientes se publican en el DOGC núm. 9494, CVE-DOGC-A-25241046-2025 de fecha 05/09/2025, en el BOPT CVE 2025-08071 de fecha y se exponen en el tablón de anuncios electrónico municipal. Habiendo finalizado el plazo de exposición pública el 30/10/2025 sin que se presentaran alegaciones ni reclamaciones de ninguna clase, los citados proyectos de reurbanización de la calle Casalot y de la calle N°29 han quedado aprobados definitivamente.

El contrato actual se divide en dos lotes. La división en lotes del objeto del contrato tiene la finalidad de facilitar la participación y la libre concurrencia entre las empresas licitadoras. Aun así, será necesario en todo momento garantizar la necesaria coordinación técnica de las diferentes prestaciones con el objetivo de asegurar la cohesión y calidad del resultado del contrato.

A.2. Código/s CPV:

45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales

A.3. Necesidades administrativas que satisfacer mediante el contrato





La necesidad que cubrir con la presente contratación se encuentra descrita en el informe de necesidades de fecha 6 de octubre de 2025, que consta en el expediente y en el cual se señala lo siguiente:

"Con fecha 28/06/2022, la "Conferencia Sectorial de Turismo" ratificó la aprobación del Plan de Sostenibilidad Turística de Mont-roig del Camp. Dentro de las actuaciones incluidas en el Plan de Sostenibilidad Turística, se contempla la actuación "1.2 Red de itinerarios saludables de conexión entre núcleos de población", correspondiente al Eje de actuación 1. Transición verde y sostenible.

Para llevar a cabo la actuación incluida en el PSTD, con fecha 03/03/2025, se adjudica la contratación del servicio para la redacción de los proyectos de reurbanización de la avenida Casalot y calle 29, a la empresa E-SET Servicios de Ingeniería, SLP.

Con fecha 30/06/2025, el ingeniero Rafael Cabré Villalobos, como representante de la empresa E-SET Servicios de Ingeniería, SLP y redactor de los proyectos, aporta mediante registro de entrada los documentos definitivos con título "PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE CASALOT" y "PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE NÚM. 29"

(...)

La actuación se sitúa en la Urbanización Casalot, en el tramo comprendido entre la calle Deesa Isis y la calle Bertran de Castellet de la avenida Casalot, además de la calle 29 en todo su tramo. La intervención contempla la reurbanización y reordenación de estas calles con el objetivo de generar espacios peatonales y ciclistas además de dar continuidad y ampliar la red actual de itinerarios saludables. Los trabajos buscan mejorar la calidad del espacio público y fomentar la movilidad saludable. La totalidad del tramo urbanizado dispone de acera continua y carril bici. Éste enlaza con el de la urbanización Vía Marina al sureste y con el de la urb. Casalot zona Roma al noroeste. Los espacios destinados a vehículos se ven reducidos mientras que los espacios para peatones y ciclistas aumentan. Con esta intervención se consigue además pacificar las calles y hacerlos más humanos y amables.

A.4. División en lotes: SI

Número i denominación de los lotes:

En aplicación de lo que establece el artículo 99.3 de la LCSP, este contrato se dividirá en los siguientes lotes:

- Lote núm. 1: Ejecución de las obras de reurbanización de la calle Casalot según el Proyecto de reurbanización de la calle Casalot.





- Lot núm. 2: Ejecución de las obras de reurbanización de la calle Veintinueve según el Proyecto de reurbanización de la calle nº 29

Número máximo de lotes al que los licitadores podrán presentar ofertas: a los dos lotes

Limitación del número de lotes a adjudicar: NO

Número de lotes que como máximo se pueden adjudicar a un solo licitador: NO se prevé

Criterios objetivos que aplicar para determinar los lotes que serán adjudicados: NO se prevé

Oferta integradora: NO

A.5. Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4a LCSP: NO

B.- Órganos administrativos. (Cláusulas 2, 26 y 28)

Órgano de contratación: Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación efectuada por la alcaldía en Decreto 2026-1894, de 9 de abril de 2026.

Unidad tramitadora: Departamento de Contratación

Teléfono: 977837005

Fax: 977838089

Correo electrónico: contractacio@mont-roig.com

Oficina contable: Intervención Municipal

DIR 3: L01430923

C.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato y responsable del contrato (Cláusula 4)

Arnau Vilà Naudí, técnico de Movilidad.

De acuerdo con el artículo 62 de la LCSP, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se realizarán por el director facultativo atendido a lo establecido en los artículos 237 a 246.

D.- Valor estimado. (Cláusula 6)

Valor Estimado del Contrato: 649.671,91 €, sin IVA, con el siguiente desglose:





Lote 1: Valor estimado: 357.348,43 €, sin IVA

Lote 2: Valor estimado: 292.323,48 €, sin IVA

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: El presupuesto del proyecto se ha confeccionado según el cuadro de precios obtenido a partir de las bases de precios publicadas y ampliamente aceptadas en el sector de la construcción, y va referido a unidades de ejecución.

E.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se empara. (Cláusula 7 y 8)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 100 LCSP, el presupuesto base de licitación del contrato (IVA incluido) es el siguiente:

	PBL (IVA excluido)	IVA (21%)	PBL (IVA incluido)
Lote 1	357.348,43 €	75.043,17 €	432.391,60 €
Lote 2	292.323,48 €	61.387,93 €	353.711,41 €
TOTAL	649.671,91 €	136.431,10 €	786.103,01 €

Cofinanciación: Sí

Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (financiado a partes iguales por la Secretaría de Estado de Turismo (33,33 %), el Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya (33,33 %) y el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp (33,33 %). PSTD (76,52 %)	601.526,02 €
Diputació de Tarragona (23,48 %)	184.576,99 €
TOTAL	786.103,01 €

Lote 1

Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (financiado a partes iguales por la Secretaría de Estado de Turismo (33,33 %), el Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya (33,33 %) y el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp (33,33 %). PSTD (76,52 %)	330.866,05 €
Diputació de Tarragona (23,48 %)	101.525,55 €
TOTAL	432.391,60 €

Lote 2





Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (financiado a partes iguales por la Secretaría de Estado de Turismo (33,33 %), el Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Cataluña (33,33 %) y el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp (33,33 %). PSTD (76,52 %)	270.659,97 €
Diputació de Tarragona (23,48 %)	83.051,44 €
TOTAL	353.711,41 €

Aplicación presupuestaria: 192/43222/60900/01.

F.- Procedimiento. (Cláusula 17)

Tramitación anticipada: NO

Tramitación:

- Ordinaria
- Urgente
- Emergencia

Procedimiento: abierto simplificado

Criterios de adjudicación: Se atiende una pluralidad de criterios.

G.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 32)

La empresa adjudicataria y el personal que intervenga en la ejecución de este contrato tendrán que cumplir con el deber de secreto o confidencialidad sobre los datos o informaciones de las cuales tenga conocimiento durante la ejecución de este, estando obligados a no hacer públicos o alienar cuántos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso desprendido de finalizar el plazo contractual. A efectos del cumplimiento del recogido en este párrafo, el contratista se compromete explícitamente a formar e informar su personal de las obligaciones que dimanen del que se establece en las normas referentes a este deber.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esta información.

H.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación tendrán que solicitar información adicional sobre los pliegos y otra documentación complementaria con una antelación de 7 días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.





I.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 24)

La dirección de acceso al perfil del contratante del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp es:
<https://mont-roig.cat/lajuntament/funcionament/perfil-del-contractant/>

J) Registro del órgano de contratación (Cláusula 22)

Cuando el envío de la oferta se efectúe en dos fases, se deberá enviar el archivo electrónico que contenga la oferta, en los términos indicados en la cláusula 22 del presente pliego.

K) Mesa de contratación

Al amparo del artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, los miembros que formarán parte de la Mesa de contratación, según sigue:

PRESIDENTE	Arnau Vilà Naudí, Técnico de movilidad SUPLENTE: Josep Maria Milà Ricomà, arquitecto oficina proyectos
VOCALES	Aránzazu Sorlí Pons, secretaria de la Corporación SUPLENTE: Alicia Cervera Belmar, TAE servicios jurídicos Pablo Cervera Belmar, interventor SUPLENTE: Anna Cartañá Bertran, TAE servicios económicos Rosa Guerrero Colorado, administrativa de contratación Laura Plaza Izquierdo, administrativa de contratación
SECRETARIA	Mar Amorós Mas, Técnica Gestión del servicio de contratación SUPLENTE: Alicia Cervera Belmar, TAE servicios jurídicos

La Disposición Adicional segunda, apartado 7, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre de LCSP, establece que formarán parte como vocales, entre otros, los que *“se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación”* y el personal funcionario interino *“únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente”*.

A la vista de la plantilla municipal, se da la excepcionalidad indicada en el párrafo anterior y la Mesa de contratación designada está compuesta, en parte por funcionarios interinos.

L) Régimen de impugnación





PROCEDE:

NO procede el recurso especial en materia de contratación por aplicación del art. 44 de la LCSP, teniendo en cuenta que se trata de una obra de valor estimado inferior a 3.000.000 euros.





LOTES NÚM. 1 Y 2

- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS LOTES

TÍTULO: Contrato para la ejecución de las obras de reurbanización de la calle Casalot y de la calle 29, de la urb. Casalot de Mont-roig del Camp para la extensión de la red de itinerarios saludables en la av. Casalot.

1.- Configuración general de los lotes (Cláusulas 5,10,27,33 i 37)

1.1. Descripción de los lotes:

Lote 1: Ejecución de las obras de reurbanización de la calle Casalot según el Proyecto de reurbanización de la calle Casalot

El lote 1 se corresponde con el Proyecto de reurbanización de la calle Casalot. Este lote contempla la reurbanización de la calle Casalot en el tramo comprendido entre la calle Deesa Isis y la calle Bertran de Castellet. El objetivo de la intervención es generar espacios peatonales y ciclistas para dar continuidad y ampliar la red actual de itinerarios saludables. Los trabajos buscan mejorar la calidad del espacio público y fomentar la movilidad sostenible. La totalidad del tramo urbanizado dispone de acera continua y carril bici. Éste enlaza con el de la urbanización Vía Marina al sureste y con el de Casalot zona Roma al noroeste.

Lote 2: Ejecución de las obras de reurbanización de la calle veintinueve según el proyecto de reurbanización de la calle nº29

El lote 2 se corresponde con el Proyecto de reurbanización de la calle Nº29. Este contempla la reurbanización de la calle en la totalidad de su tramo. El objetivo de la intervención es generar espacios peatonales y ciclistas para dar continuidad y ampliar la red actual de itinerarios saludables. Los trabajos buscan mejorar la calidad del espacio público y fomentar la movilidad sostenible. La totalidad del tramo urbanizado dispone de acera continua y carril bici. Éste enlaza con la urbanización Bonmont al noreste y con Casalot zona Roma al sur.

1.2. Código/s CPV para los dos lotes:

45233262-3 Trabajos de construcción de zonas peatonales

1.3. Lotes reservados de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

1.4. Tratamiento de datos:





- Contrato la ejecución del cual requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: NO

2.- Valor estimado. (cláusula 6)

Lote 1: Valor estimado: 357.348,43 €, sin IVA

Lote 2: Valor estimado: 292.323,48 €, sin IVA

3.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara. (Cláusulas 7 y 8)

El presupuesto base de licitación de desglosa, para cada uno de los lotes, de la siguiente forma:

Lote 1. Ejecución de las obras de reurbanización de la calle Casalot

Costes directos	Importe
Demoliciones y movimientos de tierras	74.708,80 €
Pavimentación y mobiliario urbano	180.005,42 €
Señalización	29.771,23 €
Adecuación de rotondas	1.897,39 €
Seguridad y salud	6.133,78 €
Imprevistos	7.776,18 €
COSTES DIRECTOS - PEM	300.292,80 €

Costes indirectos	Importe
Gastos generales - GG (13%)	39.038,06 €
Beneficio industrial - BI (6%)	18.017,57 €
COSTES INDIRECTOS	57.055,63 €

	Importe
TOTAL COSTES (directos + indirectos)	357.348,43 €
IVA (21%)	75.043,17 €
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	432.391,60 €

Lote 2. Ejecución de las obras de reurbanización de la calle 29

Costes directos	Importe
Demoliciones y movimientos de tierras	1.413,42 €
Pavimentación	81.787,52 €
Alumbramiento público	126.091,06 €
Señalización	25.665,61 €
Seguridad y salud	4.568,75 €





Imprevistos	6.122,87 €
TOTAL COSTES DIRECTOS - PEM	245.649,98 €

Costes indirectos	Importe
Gastos generales - GG (13%)	31.934,50 €
Beneficio industrial - BI (6%)	14.739,00 €
TOTAL COSTES INDIRECTOS	46.673,50 €

	Importe
TOTAL COSTES (directos + indirectos)	292.323,48 €
IVA (21%)	61.387,93 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN	353.711,41 €

Partida presupuestaria: 192/43222/60900/01

4.- Revisión de precios (Cláusula 11).

Procede: NO

5.- Régimen de pagos. (Cláusula 28)

Expedición de certificaciones: Periodicidad mensual, según la medición real del volumen de obra ejecutada en cada periodo. El pago se efectuará aplicando a los precios unitarios d

el presupuesto el porcentaje de baja de adjudicación resultante de la oferta del adjudicatario.

Abonos por anticipado por operaciones preparatorias:

- Por materiales apilados: NO
- Por instalaciones y equipos: NO

6.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución. (Cláusulas 9, 21 y 43)

El plazo de ejecución total del contrato es el siguiente:

- **El Lote 1**, relativo a las obras de urbanización de la calle Casalot tiene un plazo de ejecución inicial de **5 meses**, empezando a contarse este plazo el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo.
- **El Lote 2**, relativo a las obras de urbanización de la calle 29 tiene un plazo de ejecución inicial de **3 meses**, empezando a contarse este plazo el día siguiente a la





firma del acta de comprobación del replanteo.

En el documento de formalización del contrato se fijará el canal de comunicación entre las partes. En su defecto, el canal de comunicación será el correo electrónico habilitado que haya proporcionado cada contratista en la declaración responsable a la hora de presentar las ofertas. Este canal de comunicación no excluye la posibilidad de utilizar otros que permitan la comunicación efectiva entre las partes.

Prórroga: No procede

Recepciones parciales: NO

Lugar de ejecución: urbanización el Casalot

7.- Programa de trabajo. (Cláusula 42) ambos lotes.

Obligación de presentar un programa de Trabajo: Sí

Se establece la obligación de los contratistas de presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la formalización del contrato y de someterlo a la aprobación del órgano de contratación correspondiente. El programa de trabajo tendrá que incluir los datos exigidos en el art. 144 del RGLCAP:

- Ordenación de las partes o clases de obra de las unidades que integran el proyecto, con indicación de las mediciones.
- Determinación de los medios necesarios, como por ejemplo personal, instalaciones, equipo y materiales, con indicación de su rendimiento medio.
- Estimación, en días, de los plazos de ejecución de las varias obras u operaciones preparatorias, equipo e instalaciones, y de los plazos de ejecución de las varias partes o unidades de obra.
- Valoración mensual y acumulada de la obra programada, en base a las obras y operaciones preparatorias, equipo e instalaciones y partes o unidades de obra a precios unitarios.
- Diagrama de las varias actividades o trabajos.

8.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 12, 13, 14 y 26)

Procede: SI

Clasificación:

El artículo 77.1.a) de la LCSP establece que, para los contratos de obra con valor estimado inferior a 500.000,00 euros, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que se recogerán en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar.





Según el artículo 99.7 LCSP 2017, en los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En este caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

En base a lo anterior, y al artículo 79 "Criterios aplicables y condiciones para la clasificación" de la LCSP la clasificación exigida será la siguiente:

- **Lote 1**

Clasificación	
Grupo	G (Viales y pistas)
Subgrupo	6 (Obras viales sin cualificación específica)
Categoría	2 (Presupuesto superior a 150.000,00 € e inferior o igual a 360.000,00 €)

- **Lote 2**

Clasificación	
Grupo	G (Viales y pistas)
Subgrupo	6 (Obras viales sin cualificación específica)
Categoría	2 (Presupuesto superior a 150.000,00 € e inferior o igual a 360.000,00 €)

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

- **Art. 87.1 apartado a) de la LCSP**

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al cual se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por un importe igual o superior al que exigen el anuncio de licitación o la invitación a participar en el procedimiento y los pliegos del contrato o, si no hay, al que se establezca por reglamento.

Requisitos mínimos de solvencia

- **Lote 1:** La solvencia económica y financiera requerida será que el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, (años 2023, 2024, 2025) que será como mínimo de 536.022,65 € (equivalente a una vez y media el valor estimado del lote 1).





- **Lote 2:** La solvencia económica y financiera requerida será que el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos años disponibles, (años 2023, 2024, 2025) que será como mínimo de 438.485,22 € (equivalente a una vez y media el valor estimado del lote 2)

Medio de acreditación

Este volumen anual de negocios se acreditará mediante declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa.

Justificación

En conformidad con lo que dispone el artículo 87 de la LCSP para acreditar la solvencia económica y financiera, se ha escogido el relacionado en su punto 1 apartado a), relativo al volumen de negocios, dado que se considera el más adecuado para asegurar la fiabilidad económica de los empresarios que licitan.

En cuanto a la acreditación documental de la solvencia requerida se ha escogido, de entre los propuestos en el artículo 87, punto 2, la “declaración responsable” por el hecho que comporta menos carga administrativa para el empresario, entendiendo que la inscripción en el ROLECE o en el RELI acreditará igualmente las condiciones de solvencia.

Sistema de acumulación de la solvencia económica y financiera a las Uniones Temporales de Empresas (UTE): Para llegar a la cifra de volumen mínimo anual de negocios exigida, es posible acumular la cifra de volumen de negocios de cada una de las empresas integrantes, de tal manera que entre todos los componentes acrediten cumplir tanto con los importes, como con los certificados y los requisitos exigidos.

Acreditación de la solvencia técnica y profesional:

- Artículo 88.1 apartado a) de la LCSP

La solvencia técnica se acreditará mediante la presentación de una relación de las obras ejecutadas en los últimos cinco años, de igual o similar naturaleza a las que son objeto del contrato, avalada por certificados de buena ejecución, con indicación del importe, fechas y lugar de ejecución, y habrá que precisar si se realizaron según las reglas por las cuales se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

Requisitos mínimos de solvencia

- **Lote 1:** Los licitadores tendrán que acreditar la ejecución de obras de construcción de zonas peatonales durante los últimos cinco años (2021, 2022, 2023, 2024 y





2025).

El requisito mínimo para considerar la solvencia técnica será que el importe acumulado de la tipología de obras indicada, debidamente acreditadas, durante el mejor año de los últimos cinco, haya logrado como mínimo la cifra de 250.143,90 € (equivaliendo al 70% del VEC).

- **Lote 2:** Los licitadores tendrán que acreditar la ejecución de obras de construcción de zonas peatonales durante los últimos cinco años (2021, 2022, 2023, 2024 y 2025).

El requisito mínimo para considerar la solvencia técnica será que el importe acumulado de la tipología de obras indicada, debidamente acreditadas, durante el mejor año de los últimos cinco, haya logrado como mínimo la cifra de 204.626,44 € (equivaliendo al 70% del VEC).

Medio de acreditación

La acreditación se realizará mediante la presentación de certificados de buena ejecución, en los cuales tendrá que constar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y si estas se llevaron a cabo según las reglas que rigen la profesión.

Justificación del criterio

En relación con los criterios de solvencia técnica en los contratos de obra, el artículo 89 de la LCSP dispone que podrá acreditarse por uno o varios medios de los cuales están relacionados, habiéndose escogido en este caso el criterio indicado en el punto 1 aparta a), donde se pide acreditar una relación de obras de igual o similar naturaleza a las que son objeto del contrato, hecho que permitirá al órgano de contratación estimar la conveniencia y capacidad técnica de los licitadores que se presenten para afrontar la ejecución del contrato.

Acreditación de la Solvencia Técnica para empresas de nueva creación (antigüedad inferior a 5 años):

- Artículo 88.1 apartado c) de la LCSP

Títulos académicos profesionales del empresario y directivos de la empresa y en particular del/a responsable/s de las obras, así como de los técnicos encargados directamente de esta, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Requisitos mínimos de solvencia

El jefe de obra designado como responsable de la buena marcha de los trabajos, y que será





el enlace con los servicios municipales y el responsable del contrato, tendrá que disponer de la capacidad técnica necesaria que se concreta en una titulación mínima de ingeniería o arquitectura técnicas, con un mínimo de experiencia de 5 años en obras de la misma tipología que las que se licitan.

Se entienden como obras de la misma tipología las obras de construcción de zonas peatonales.

Medio de acreditación

Este requisito se acreditará aportando los correspondientes títulos oficiales, o bien, el certificado de estudios realizados juntamente con una declaración responsable que incluya una relación de las principales obras en que haya intervenido y que alcancen un periodo de tiempo de 5 años.

Justificación del criterio

Se considera que valorar la solvencia técnica de la persona designada como jefe de obra y acreditar que este profesional, dispone de la titulación y experiencia requeridas, es necesario para garantizar que la empresa que resulte adjudicataria puede hacerse cargo de la buena ejecución y coordinación de las obras.

9.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusula 15)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: NO

b) Los licitadores tendrán que incluir los nombres y calificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

10.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 12 y 26)

Procede: NO

11.- Empresas no comunitarias. (Cláusula 27)

Apertura de una sucursal en España de las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias: NO

12.- Garantía definitiva. (Cláusula 20)

5 por 100 del precio final ofrecido excluido el IVA.

Constitución mediante retención en el precio: NO procede

13.- Garantía complementaria. (Artículo 107.2 de la LCSP) (Cláusula 20)





Procede: Sí

Para ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofrecido por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

14.- Pólizas de seguros. (Cláusula 26 i 34)

Procede: Sí

Momento de entrega de las pólizas: Previa a la adjudicación del contrato.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL (para ambos lotes):

La empresa adjudicataria del contrato se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de las mismas, incluyendo el periodo de garantía, un contrato de seguro que cubra todo tipo de riesgos por un importe mínimo de **500.000,00 €** por siniestro y anualidad, incluida la profesional, con un sublímite por víctima mínimo de 150.000 euros, para garantizar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido el propio Ayuntamiento de Mont-roig del Camp y que sean reclamados por estos, sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause.

La póliza de seguro exigida se acreditará mediante la presentación de un certificado de la aseguradora, en el cual deberá constar:

- Que la empresa adjudicataria ha suscrito un contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional, que cubre la "obras correspondientes al Lote (*indicar el número de lote*) del contrato con número de expediente 13798/2024 en el término municipal de Mont-roig del Camp", con indicación del importe asegurado y del plazo de vigencia.

Así mismo, deberá aportar copia de la póliza emitida y recibo del pago de la correspondiente prima.

Requisitos de cumplimiento:

- Momento de entrega: El contratista propuesto como adjudicatario aportará un certificado de la aseguradora donde consten los extremos indicados, así como la póliza y el recibo de pago señalados anteriormente.
- Si durante el plazo de ejecución se constituye otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos señalados.





SEGURO TODO RIESGO DE LA CONSTRUCCIÓN (para ambos lotes):

La empresa adjudicataria del contrato se compromete a suscribir y mantener en vigor durante la ejecución de las obras y hasta la recepción de estas un contrato de seguro Todo Riesgo Construcción por un importe equivalente al precio de adjudicación del contrato, excluyendo el IVA, que cubrirá los daños en la obra civil y en las instalaciones.

La póliza de seguro exigida se acreditará mediante la presentación de un certificado de la aseguradora, en el cual deberán constar los siguientes extremos:

- Que la empresa adjudicataria ha suscrito un contrato de seguro de Todo Riesgo Construcción por un importe equivalente al precio de adjudicación del contrato, excluyendo el IVA, para las "obras correspondientes al Lote (indicar el número de lote) del contrato con número de expediente 13798/2024 en el término municipal de Mont-roig del Camp".
- Que garantiza los daños en la obra civil y en las instalaciones que se pudieran ver afectadas por la ejecución de la obra.

Así mismo, deberá aportar copia de la póliza emitida y recibo del pago de la correspondiente prima.

Requisitos de cumplimiento:

- Momento de entrega: El contratista propuesto como adjudicatario aportará un certificado de la aseguradora donde consten los extremos indicados, así como la póliza y el recibo de pago señalados anteriormente.
- Si durante la ejecución de la obra se constituye otro contrato de seguro, el adjudicatario aportará un certificado de la nueva aseguradora que incluya los extremos indicados.

15.- Forma de las proposiciones: (Cláusula 23)

Las proposiciones tendrán que presentarse en un único sobre de declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes.

La presentación se hará a través del sobre digital de la Plataforma de Contratación Pública.

16.- Criterios de adjudicación para ambos lotes. (cláusula 19)

Pluralidad de criterios de adjudicación: Sí





Criterios valorables en cifras o porcentajes: 100% de los criterios

De conformidad con lo que prevé el art. 159.1b) LCSP todos los criterios de adjudicación que se prevén en el pliego son valorables de manera automática; se determinan una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluarán en base a criterios económicos y cualitativos, tal como dispone el art. 145 de la LCSP.

Criterios económicos	hasta 80 puntos
Oferta económica	hasta 80 puntos
Criterios cualitativos	hasta 20 puntos
Ampliación del plazo de garantía segundo año	hasta 10 puntos
Ampliación del plazo de garantía tercer año	hasta 10 puntos
Total, criterios de adjudicación para los dos lotes	100 puntos

- **Oferta económica (80 puntos)**

El cálculo se hará en atención a la siguiente fórmula:

Se otorgará la máxima puntuación (80 puntos) a la proposición que ofrezca el precio más bajo y cero puntos, a la oferta que no realice ninguna reducción del precio. El resto de las ofertas se valorarán en proporción directa según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta} = \text{Puntuación máxima (80 puntos)} \times (\text{IL} - \text{Ov}) / (\text{IL} - \text{Om})$$

Donde:

IL = Importe de licitación (sin IVA)

Ov = Oferta económica objeto de valoración (sin IVA)

Om = Importe de la oferta económica más baja (sin IVA)

Serán excluidas de forma automática las que ofrezcan un importe superior al importe de licitación establecido en este pliego.

Justificación

La aplicación de esta fórmula garantiza que a un menor precio (mayor baja), le corresponde una mayor puntuación y a un mayor precio (menor baja), una puntuación menor, así como que a una baja igual a 0% (presupuesto de licitación) le corresponde una valoración de 0 puntos. Por lo tanto, reparte todos los puntos de forma proporcional y compara las ofertas entre los diferentes licitadores. Se trata de una regla de tres simple, directa y proporcional.

- **Ampliación de los plazos de garantía (20 puntos)**

Este criterio se refiere a una ampliación adicional, respecto de la garantía obligatoria de 1





año desde la recepción de las obras, prevista en los pliegos. Dicha ampliación se puntuará de la siguiente forma:

- Ampliación del plazo de garantía segundo año: 10 puntos
- Ampliación del plazo de garantía tercer año: 10 puntos

Justificación

La ampliación del plazo de garantía está ligada al grado de robustez y/o resistencia de los materiales utilizados en la obra y a la calidad en la ejecución de los trabajos de construcción. Por lo tanto, este criterio de adjudicación favorece la calidad de la obra efectuada.

Se trata de un criterio proporcional porque a cada año de incremento de garantía le corresponde una puntuación de 10 puntos.

17.- Ofertas anormalmente bajas. (cláusula 19)

Procede: Sí

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormalmente bajos se tiene que llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos a continuación.

a. Si concurre una empresa licitadora, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

1. Que la oferta económica sea un 25% más baja que el presupuesto de licitación.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior al 90% de la puntuación total establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

b. Si concurren dos empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 20% a la de la otra oferta.
2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior en más de un 20% a la puntuación más baja.

c. Si concurren tres o más empresas licitadoras, se considera anormalmente baja la oferta que cumpla los dos criterios siguientes:

1. Que la puntuación que le corresponda en la oferta económica sea superior en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas económicas presentadas.





2. Que la puntuación que le corresponda en el resto de los criterios de adjudicación diferentes del precio sea superior a la suma de la media aritmética de las puntuaciones de las ofertas y la desviación media de estas puntuaciones.

Para calcular la desviación media de las puntuaciones se obtendrá, para cada oferta, el valor absoluto de la diferencia entre su puntuación y la media aritmética de las puntuaciones de todas las ofertas. La desviación media de las puntuaciones es igual a la media aritmética de estos valores absolutos.

Plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta: 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

18.- Admisibilidad de variantes. (cláusula 22)

Procede: NO

19.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación vinculados a un juicio de valor (cláusula 23)

No procede

20.- Condiciones especiales de ejecución para los dos lotes (Cláusulas 10 i 33)

De acuerdo con el artículo 202 LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución de tipo medioambiental.

Las empresas adjudicatarias estarán obligadas a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato, así como aquellos residuos que se encuentren en el perímetro de la obra. Así mismo, tendrá que retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos a los contenedores correspondientes o, en su caso, en un punto limpio o cualquier otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Como mínimo tendrán que realizar las siguientes tareas:

- Recogida, reutilización y/o reciclaje de envases y embalajes de los materiales y productos fungibles utilizados, así como de cualquier otro tipo de residuo producido como consecuencia de la ejecución del contrato.
- Recogida selectiva de los residuos generados en la ejecución del contrato.
- Gestión de los residuos especiales a través de un gestor autorizado de residuos.

Toda la gestión de residuos tendrá que ir a cargo del contratista, tanto la recogida y transporte, como la entrega a un gestor autorizado de residuos.





Los trabajos objeto del contrato producen una cantidad de residuos importante, es por eso que se considera esencial que las empresas adjudicatarias cumplan con las especificaciones anteriores para contribuir a la protección del medio ambiente.

A estos efectos, se tendrá que presentar certificado de la empresa de gestión de residuos y documento justificativo del cumplimiento de esta condición especial de ejecución, antes de la firma del acta de recepción de las obras. No obstante, el responsable del contrato podrá requerir en cualquier momento de la ejecución del contrato la documentación que acredite el cumplimiento de la condición especial de ejecución.

Las penalidades que corresponderán en caso de incumplimiento de esta condición especial de ejecución serán las establecidas al PCAP.

21.- Ejecución del contrato. (Cláusula 14)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: NO

22.- Subcontratación. (Cláusulas 33 y 37)

Subcontratación: SI

Pago directo a los subcontratistas: NO

Los licitadores tendrán que indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas: NO

23.- Cesión del contrato. (Cláusula 36)

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP.

24.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 44)

Procede: NO

25.- Suspensión. (cláusula 45)

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión del contrato: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP.

26.- Penalidades. (Cláusulas 10, 35, 37 y 43)

26.1.- Penalidades establecidas





a) Por demora: de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la LCSP, por cada día natural de retraso en el cumplimiento del plazo de ejecución se establece una penalidad de 1,50 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Este incremento en la penalidad respecto a la establecida legalmente queda justificado por el interés que tiene el Ayuntamiento en cumplir con los plazos fijados en las subvenciones otorgadas (subvención *Fons de Transició Nuclear* y subvención Plan de Sostenibilitat Turística). De esta manera se pretende evitar dilaciones injustificadas durante la ejecución, dando por sentado que las penalidades deben ser proporcionadas pero suficientes para coaccionar al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

B) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros, a consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El incumplimiento tendrá que calificarse cómo muy grave y tendrá asociada una penalidad proporcional a su gravedad, la cuantía de la cual será del 10% del Valor estimado del Contrato.

b.2) Si al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista:

Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, cuando el volumen de obra afectado sea inferior al 10% del presupuesto de ejecución material.

Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, cuando el volumen de obra afectado sea entre el 10 y hasta el 30% del presupuesto de ejecución material.

Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, cuando el volumen de obra afectado sea superior al 30% del presupuesto de ejecución material.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

b.3) Por la inobservancia de las instrucciones dadas por la Administración, relativas a la correcta ejecución de la obra:





Se considerará incumplimiento LEVE, con una penalidad del 1% del precio de adjudicación del contrato, la inobservancia de cuatro instrucciones.

Se considerará incumplimiento GRAVE, con una penalidad del 5% del precio de adjudicación del contrato, la inobservancia de cinco instrucciones.

Se considerará incumplimiento MUY GRAVE, con una penalidad del 10% del precio de adjudicación del contrato, la inobservancia de seis o más instrucciones.

b.4) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales.

Procede: NO

b.5) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

En caso de incumplimiento en relación con la obligatoriedad de realizar una recogida selectiva de los residuos generados, se impondrá una penalidad por un importe máximo de 3.000 euros.

C) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación

Procede: NO

Se atribuye a los criterios de adjudicación el carácter de obligaciones contractuales esenciales, y su incumplimiento será causa de resolución de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP.

D) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral

En caso de incumplimiento de las obligaciones sociales y laborales que correspondan a la contratista en su condición de empleadora, calificadas como graves, se impondrá una penalidad por importe de 3.000 euros en cada caso.

E) Por subcontratación

Por incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación (artículo 215.3 LCSP): 10% del precio del contrato.

Por incumplimiento de la obligación de remisión de la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato, a requerimiento de la Administración: 10% del importe subcontratado.





Por incumplimiento del pago a subcontratistas o suministradores dentro de plazo: 10% del importe debido.

26.2.-Procedimiento para hacer efectivas las penalidades

Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación, que resolverá sobre la imposición de la penalidad, que se hará efectiva mediante el correspondiente descuento en la facturación del mes siguiente al de la notificación de la imposición de esta al adjudicatario o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

Cuando proceda aplicar penalidades habrá que tener en cuenta la previsión del artículo 192.1 de la LCSP, en el sentido que tendrán que guardar proporcionalidad respecto a la gravedad del incumplimiento contractual y la cuantía de cada una no podrá ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de estas superar el 50% del precio del contrato.

27.- Causas de resolución del contrato. (Cláusulas 33 y 46)

Podrán ser causas de resolución del contrato las siguientes:

- Las incluidas en el artículo 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Cuando el conjunto de las penalidades alcance un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.
- El incumplimiento de los criterios de adjudicación.

28.- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP. (Cláusula 3)

Los gastos derivados de la realización de los ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y de los informes específicos que se recauden, serán a cuenta del contratista hasta un importe del 1 % del precio de la obra.

29.- Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra. (Cláusula 47)

Plazo de aviso de terminación de la ejecución de la obra: 30 días hábiles

30.- Certificación final. (Cláusula 49)





Plazo para aprobar la certificación final: 3 meses

31.- Plazo de garantía. (Cláusulas 21 y 50)

El periodo de garantía se establece en 1 año para cada lote, a contar desde la fecha del acta de recepción de las obras, sin perjuicio de la ampliación del plazo de garantía que haya propuesto la empresa adjudicataria en su oferta.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO II

MODALIDAD I. SOBRE ÚNICO

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con NIF..... y domicilio fiscal en.....calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el perfil de contratante¹ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del [lote nº] contrato de.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, y presenta la siguiente oferta:

LOTE 1: Ejecución de las obras de reurbanización de la calle Casalot según el proyecto de reurbanización de la calle Casalot.

1. Oferta económica.....euros IVA excluido

2. Ampliación del plazo de garantía

¹ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante en el que haya aparecido el anuncio.





- Ampliación del plazo de garantía segundo año..... SÍ NO
- Ampliación del plazo de garantía tercer año..... SÍ NO

LOTE 2: Ejecución de las obras de reurbanización de la calle Veintinueve según el proyecto de reurbanización de la calle nº29

1. Oferta económica.....euros IVA excluido

2. Ampliación del plazo de garantía

- Ampliación del plazo de garantía segundo año..... SÍ NO
- Ampliación del plazo de garantía tercer año..... SÍ NO

Todo esto de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base en la convocatoria, el contenido de la cual declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección de la ocupación, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

Así mismo, DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que represento (marcar la casilla correspondiente)

Estar inscrito en el RELI i/o ROLECE.

Ha presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro juntamente con la documentación preceptiva, en fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas, no he recibido ningún requerimiento de enmienda

En este caso, **deberá presentar el justificante de recepción de la solicitud emitido por el correspondiente Registro** (artículo 159.4.a) de la LCSP).

- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación





correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que se integra la solvencia por medios externos:

Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP
(en caso afirmativo, deberá adjuntar el Anexo VIII debidamente cumplimentado)

No.

- Que se trata de empresa extranjera:

Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales i españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de manera directa o indirecta pudiesen surgir del contrato, con renuncia en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiese corresponderles.

No.

- Que me comprometo a la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales i/o materiales indicados en el apartado 9 del Anexo I al pliego referido al lote núm: xx.

- Que de conformidad con el apartado 9 del Anexo I al pliego referido al lote núm xx, los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación del contrato son los siguientes:

-

-)

- Que la empresa a la cual representa emplea a: (marque la casilla que corresponda)

Es un Centro Especial de Ocupación

Menos de 50 trabajadores

50 o más trabajadores (marque la casilla que corresponda)

Cumple con la obligación que, entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad establecida por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.





Cumple las medidas alternativas previstas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, por el cual se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la cual representa cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral i social.

- Que la empresa a la cual representa: (Marque una de las casillas)

Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

- Que, en relación con el cumplimiento de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como de no tener deudas de naturaleza Tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, la empresa a la cual represento autoriza al organismo contratante para que acceda a la citada información a través de las plataformas correspondientes.

SI, autorizo el acceso

NO, autorizo el acceso

- Que la empresa a la cual representa: (marque la casilla que corresponda):

NO pertenece a un grupo de empresas

SI pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio. A efectos del artículo 149.3 LCSP, la empresa que pertenecen al grupo que se presenten a la licitación son las siguientes (indicar):

- Dirección de correo electrónico "habilitada" para efectuar las notificaciones, de conformidad con lo que dispone en la Disposición adicional quincena de la LCSP:

.....

- A más, declaro bajo mi responsabilidad (marque la casilla que corresponda):





No es una empresa, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014.

La empresa a la que represento tiene categoría de PIME y se define **microempresa**, en ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supere los 2 millones EUR. (artículo 2.3 del anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PIME y se define **pequeña empresa**, en ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR (artículo 2.2 del anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento tiene categoría de PIME y se define **mediana empresa**, en ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no exceda de 50 millones EUR (artículo 2.1 del Anexo I del Reglamento (UE) número 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).

La empresa a la que represento **no tiene categoría de PIME**, en ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que exceda de 50 millones EUR o balance general anual que exceda de 43 millones EUR.

Fecha y firma del licitador

Puede consultar toda la información detallada referente a Protección de Datos en el Anexo VIII del presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE





ANEXO III

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)

.....
..... NIF..... con domicilio (a efecto de notificaciones y requerimientos) a.....
en la calle/plaza/avenida.....
CP..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)

.....
Con poderes suficientes para obligarlo en este acto, según resulta del bastateo efectuado por el letrado de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, en fecha.....

AVALA

A..... (nombre y apellidos o razón social del avalado), NIF..... en virtud de lo que se dispone por (norma/se, artículo/s que impone/en la constitución de esta garantía)
para responder de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y la obligación asumida por la persona garantizada)
ante el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, por importe de..... euros (en letras),
(en cifras).



La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expreso al beneficio de exclusión y con el compromiso de pago al primer requerimiento del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo. Este aval tendrá validez hasta que el órgano competente del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp u organismo Autónomo municipal no autorice la cancelación.

..... (lugar y fecha)

..... (razón social de la entidad)

..... (firma de los apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX del presente pliego.





ANEXO IV

MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.

Certificado número..... (1)
...
..... (en adelante, asegurador), con domicilio en....., calle..... y NIF..... debidamente representado por (2) con poderes suficientes para obligarlo en este acto.

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de tomador del seguro, ante (4) de ahora en adelante asegurado, hasta el importe de euros (5) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y pliego de cláusulas administrativas particulares por la cual se rige el contrato (6)en concepto de garantía (7) para responder de las obligaciones, penalidades y otros gastos que se puedan derivar conforme a las normas y otras condiciones administrativas precitadas frente al asegurado. El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.





La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni este quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida, ni este liberado de su obligación, caso que el asegurador tenga que hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp u organismo Autónomo municipal, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que

(8) autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

....., a..... de de

Firma

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Ayuntamiento de Mont-roig.
- (5) Importe en letra por el cual se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Órgano competente del Ayuntamiento de Mont-roig del Camp de que se trate.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX del presente pliego.







ANEXO V

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección de la ocupación, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en.

- Generalitat de Catalunya
Servicios Territoriales del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
C/ Joan Baptista Plana, 29-31
43005 Tarragona
Teléfono. 977 23 36 14
Dirección web: <http://treball.gencat.cat/>
- Servicio Público de Ocupación de Cataluña (SOC)
C/ Doctor Jaume Ferran, 7
43850 Cambrils
Teléfono: 977929339
Dirección web <https://serveiocupacio.gencat.cat>
- El Instituto Catalán de Seguridad y Salud Laboral (ICSSL)
C/ Riu Siurana, 28-B
43006 Tarragona
Teléfono 977 541 455
Dirección web https://treball.gencat.cat/ca/ambits/seguretati_salut_laboral/

Podrán obtener igualmente información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad a:

- Administración Tributaria del Estado
www.aeat.es
Información Tributaria
Teléfono: 901 335 533 / 915 548 770
- Generalitat de Catalunya
<https://atc.gencat.cat>
Consultas al teléfono 012

Oficina Territorial





c/ Paseo Delgado, 14
43202 Reus
Teléfono: 977748040

Podrán obtener igualmente información general sobre las obligaciones generales relativas a la protección del medio ambiente:

- Generalitat de Catalunya
Departamento de Territorio y Sostenibilidad
<http://territori.gencat.cat>

Servicios territoriales
C/ de Anselm Clavé, 1 (Casa Gasset)
43004 Tarragona
Teléfono: 977 21 65 62

Podrán obtener igualmente información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad:

- Generalitat de Catalunya
Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias
Dirección General de Igualdad
C/ Sepúlveda, 148-150
08011 Barcelona
Teléfono 93 228 57 57

Podrán obtener igualmente información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Instituto Catalán de las mujeres
Delegación del Gobierno a Tarragona
Sant Francesc, 3
43003 Tarragona
Tel. 977 24 13 04
icd.tarragona@gencat.cat

Podrán obtener igualmente información de diversa índole al Canal Emprendido de la Generalitat de Cataluña (<http://canalempresa.gencat.cat>)

En el modelo de oferta de criterios valorables en cifras y porcentajes que figura como Anexo II del presente pliego, se hará manifestación expresa relativa al hecho que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.





ANEXO VI

MODALIDAD II. 2 SOBRES MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

NO PROCEDE





ANEXO VII

MODALIDAD II. 2 SOBRES

MODELO DE OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES

NO PROCEDE





ANEXO VIII

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS²

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por³..... ,

Y

D./Dña , con DNI número.....en nombre y representación de la entidad , con N.I.F.

Se comprometen, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pose a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁴:
 -
 -
- Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.
- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO IX

² Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

³ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁴ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.





INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Tratamiento: Contratación municipal

Responsable del tratamiento de los datos

Ayuntamiento de Mont-roig del Camp
Ctra. de Coldejou, s/n
43300 Mont-roig del Camp
Teléfono: 977837005
Correo electrónico: ajuntament@mont-roig.cat

Delegado de Protección de Datos:

OBJETIVO TARSYS SL
dpd@mont-roig.cat

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre sí en el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, y en este caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento





dejará de tratar los datos, excepto por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Para ejercer los derechos puede dirigir una solicitud presencial o por correo ordinario al Ayuntamiento, Ctra. Coldejou, s/n – 43300 MONT-ROIG DEL CAMP o mediante instancia en la Sede Electrónica. Más información en <https://mont-roig.cat/es/nota-legal/#privacidad>

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en el Ayuntamiento de Mont-roig del Camp proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

